

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LORENA SALAZAR GUERRERO C.C. 66.820.499
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0413-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, manifestando que el demandado ha llegado a un acuerdo en el cual ha cancelado parcialmente la obligación con prórroga de plazo, por lo tanto, solicita se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por FINANZAUTO S.A., contra LORENA SALAZAR GUERRERO por pago de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas DMS827, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 09 de septiembre del 2020 respectivamente.

TERCERO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267e3f2428947a2592d24cf8d62bd4f7e6af7b64637b45e58984a7e4cda6b9e2
Documento generado en 27/04/2021 11:18:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado las notificaciones del demandado.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: DIEGO ELÍAS CESPEDES OSORIO C.C. 16.590.262
RADICACIÓN: 760014003007202000571-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora realizó la citación para la notificación personal del demandado la cual fue devuelta el 16 de marzo de 2021 por la empresa de mensajería AM mensajes con el resultado “*la dirección no existe*”, esta dirección se encuentra efectivamente errada por cuanto la relacionada por el demandante en el acápite de notificaciones es la CALLE 14 B No 53-101 CONJUNTO E APTO J-402 URBANIZACIÓN GRATAMIRA DE CALI. Por otra parte, revisado el expediente se constata que, en el acápite de notificaciones relacionados por la parte demandante, existen las direcciones CALLE 14 No 53-101 DE CALI y CALLE 38 N No 4 A N-07 DE CALI. En razón a lo anterior, se procederá a negar el emplazamiento y se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

Por otra parte, las entidades Bancolombia, Banco Falabella y Banco Davivienda manifiestan que se acataron las medidas de embargo, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del actor las respuestas de bancos contenidas en los documentos 12, 13, 15, 19, 20, 24 y 26 del presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJ

Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3985407ac24649badeab989ee7e8b9e1ea0bdd13d513ff1e82fe599784fef4ba

Documento generado en 29/04/2021 09:19:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 29 de 2021

Agencias en derecho	\$ 67.000,00
Gastos de Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 167.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR
“COOPROSPERAR” NIT900.077.296-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MURILLO CORREA CC 14.985.098
RADICACION: 76001400300720200010500

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6df17fdc7c6daf1bb75c5fad721b19788eabc66d34a502b94346738c8f901a**
Documento generado en 27/04/2021 11:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente asunto con el escrito para el cual viene dirigido. La señora Natalia Tapiero Pérez, se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril del 2021

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIAM MAYA RODRÍGUEZ C.C. 31.274.481

DEMANDADO: DANNA DELANY MORALES GUTIERREZ C.C. 1.006.048.934,
DANIELA RIASCOS LÓPEZ C.C. 1.192.900.061, NATALIA PÉREZ DE TAPIERO C.C.
31.274.741 y NATALIA TAPIERO PÉREZ C.C. 1.005.867.270.

RADICACIÓN: 760014003007202000488-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Arts. 108 y 293 del C.G.P;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR el emplazamiento de las señoras Danna Delany Morales Gutiérrez, Daniela Riascos López y Natalia Pérez de Tapiero, quienes deben ser notificadas del mandamiento de pago de fecha 09 de octubre del 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo, que ha sido instaurado por la señora Mariam Maya Tapiero, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

Dese aplicación al art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, llevándose a cabo el registro del presente emplazamiento de las señoras Danna Delany Morales Gutiérrez, Daniela Riascos López y Natalia Pérez de Tapiero , en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.- Téngase en cuenta el abono realizado por parte demandada, por la suma de cuatrocientos mil peso mcte (\$400.000.00), reportado el 20 de abril del cursante año., por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4dd134c2527e01ebae40b69a80d4ced531d50e5c323d31464cf8f99bdce905

Documento generado en 27/04/2021 11:12:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: JULIO CÉSAR PORTOCARRERO REINA C.C. 6.156.356
RADICACIÓN: 760014003007202100230-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la apoderada del demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo pretendido y entregar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ad4b08af5274a5fdc767ca9f70182674cbaed0db5a82ad583b7b45de8305d8

Documento generado en 27/04/2021 11:12:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA
SECTOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HUMBERTO TRUJILLO C.C. 14.993.905
RADICACIÓN: 760014003007202100277-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la apoderada del demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo pretendido y entregar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349fd6740d4ad90942809ae4b4425eb9851b88b229f95b204166915ff02190cc

Documento generado en 27/04/2021 11:12:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.839.702-9
DEMANDADO: CAROLINA CORREA GONZÁLEZ C.C. 1.143.840.738
JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT C.C. 1.144.042.904
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0279-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **MAF COLOMBIA S.A.S.**, contra **CAROLINA CORREA GONZÁLEZ** y **JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **FWM840**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20181114000017600.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	SANDERO
COLOR	ROJO FUEGO
MODELO	2019
MOTOR	A8112UE86857
CHASIS	9FB5SREB4KM680240
PLACAS	FWM840

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **NOVENA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: ...En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él (ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega

voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen , modifiquen o sustituyen...”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **MAF COLOMBIA S.A.S.**, contra **CAROLINA CORREA GONZÁLEZ** y **JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT.**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia de los señores **CAROLINA CORREA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.143.840.738 y **JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT** identificado con C.C. 1.144.042.904.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	SANDERO
COLOR	ROJO FUEGO
MODELO	2019
MOTOR	A8112UE86857
CHASIS	9FB5SREB4KM680240
PLACAS	FWM840

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, identificado con la T.P. 158.855 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26763043d029ea2e8ba1b65ccbc5858d64051fd59fa100b9eebb812f19a1fc3a

Documento generado en 27/04/2021 11:12:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO CALVO ROMERO C.C. 80.256.361
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0280-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **HERNÁN DARÍO CALVO ROMERO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el contrato de prenda abierta sin tenencia completo, por cuanto de la cláusula segunda pasa a las firmas del deudor y del acreedor, lo cual es incongruente con lo mencionado en el hecho primero conforme lo ordena el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO).

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b26136bee920c35daffef27e3a370a2075d09dfade0a071afc57e300fcdd66
Documento generado en 27/04/2021 11:12:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIÓN UNIDA
SOLUNICOOP NIT. 901.161.218-7
DEMANDADO: JUAN LISÍMACO CANO C.C. 6.218.187
RADICACIÓN: 760014003007202100283-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIÓN UNIDA SOLUNICOOP**, contra **JUAN LISÍMACO CANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio No. 186.
 - 1.1. Por la suma de \$1.760.000= m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% sobre el capital anterior, o liquidado a la tasa máxima permitida en caso que se sobre pase desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida desde el 16 de marzo del 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER a **MARCELA DEL PILAR BETANCOURTH FERNÁNDEZ** identificada con la C.C. 31.449.836 para actuar en causa propia en el presente asunto como representante legal de la cooperativa.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8687697975563ed4b46978465c6490418d3d4537572a63cc9d2937c4d9a8ba3

Documento generado en 27/04/2021 11:12:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE C.C. 900.715.042-3
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
RADICACIÓN: 760014003007202100289-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE**, contra **BANCO DE OCCIDENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

No.	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA	FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES AL 01	CUOTA EXTRA	CUOTA	FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES AL 01
1	mar-20	\$ 230.016	abr-20			
2	abr-20	\$ 230.016	may-20			
3	may-20	\$ 230.016	jun-20			
4	jun-20	\$ 230.016	jul-20			
5	jul-20	\$ 230.016	ago-20			
6	ago-20	\$ 230.016	sep-20			
7	sep-20	\$ 230.016	oct-20			
8	oct-20	\$ 230.016	nov-20			
9	nov-20	\$ 230.016	dic-20			
10	dic-20	\$ 230.016	ene-21	dic-20	\$ 184.514	ene-21
11	ene-21	\$ 238.016	feb-21			
12	feb-21	\$ 238.016	mar-21			

1. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando posteriores al mes de febrero de 2021 con sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, de cada una de las anteriores cuotas de administración, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

3. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO** identificado con T.P. 145.495 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87e1cb49f7d54759821f25ab0ac926ea2f72dd6bad0ae7a95c880fd980ecd01

Documento generado en 27/04/2021 11:12:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Santiago de Cali, 29 de abril del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que hay solicitud de terminación por pago total. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC ahora SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT. 805.000.082

DEMANDADO: GLORIA STELLA RAMÍREZ RENDON C.C. 38.866.576 Y JAIRO ALBERTO PELÁEZ RÍOS C.C. 16.270.362

RADICACIÓN: 760014003007202100041

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por Continental de Bienes S.A.S ahora Sociedad Privada de Alquiler S.A.S contra Gloria Stella Ramírez Rendón, por pago total de la obligación a la fecha de la presentación del escrito de terminación 26 de abril del 2021.Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciase.

3.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b484dbd5b2e13fc884545859c060dfa5a404dd678a5f207139ed3ec111c4c871

Documento generado en 27/04/2021 12:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” C.C. 804.015.582-7
DEMANDADO: ESNEDA BENÍTEZ MARTÍNEZ C.C. 31.211.212
MARÍA MARTHA LEYTON CASTILLO C.C. 31.919.934
RADICACIÓN: 760014003007202100182-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de COLPENSIONES Y CONSORCIO FOPEP, a fin de que indiquen los motivos por los cuales a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio de fecha marzo 15 del año en curso, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada ESNEDA BENÍTEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 31.211.212 como pensionada de dichas entidades. Adviértasele que el incumplimiento de la orden judicial, da lugar a aplicar la sanción prevista en el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de abril del 2021**

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20508a572026a2ec93a05fe037836bd00e6da257a44113ac425aea26302bd5bb**

Documento generado en 27/04/2021 12:10:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril del 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR NIT. 890.302.421-3
DEMANDADO: DIANA LUCERO RODRÍGUEZ AYALA CC 66.784.599 JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ CC 2.612.432
RADICACIÓN: 760014003007202000472-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito emanado de la parte actora, de fecha veintitrés (23) de abril del 2021, en donde nos solicita se le ponga a su conocimiento respuesta Bancolombia y aclare escrito que había sido agregado a la carpeta, y que refería a la liquidación de crédito, no siendo correcto toda vez que, al caer en cuenta por este Despacho judicial, fue traslado a la carpeta 2020-575, para su trámite respectivo. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Poner** en conocimiento de la parte demandante por secretaría, la carpeta digital para lo de su cargo y teniendo en cuenta lo expresado en su escrito 23 de abril del 2021, respecto a la respuesta que dice haber dado la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.
- 2.-Aclara y deja sin efecto** el numeral 3 del auto 12 de abril, que agregó a los auto escrito liquidación del crédito presentada por la parte actora sin consideración, en razón a que el memorial se encontraba agregado a la presente carpeta por error involuntario, correspondiendo a la carpeta 2020-575.

NOTIFÍQUESE,

Estado 30 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd362f4eefb28f8dbd2197f30a80e76e14a40925ec7d4b975893a688cc60aed8

Documento generado en 27/04/2021 11:12:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**